



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4551-SPA-2876

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5 7 4 1 5 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4551-SPA-2876** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El día 7 de noviembre se realizó la poda de 3 árboles en la calle de Galicia 52 local 1 y 3 sobre la calle de Alfonso XIII [colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez]. La persona que se encuentra en el local 2 solicitó a la cuadrilla el derribo de un colorín, argumentando que ya está seco. Se utilizaron tres personas para colgarse del mismo y retirarlo del suelo (...) la solicitud (...) fue de poda y no derribo de un árbol (...) el individuo arbóreo se encontraba ubicado en un área verde frente al negocio de papas fritas con el nombre "Papori" en la parte media de la calle Alfonso XIII, con la dirección de Galicia 52 local 2, pero con acceso por la calle de Alfonso XIII (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar el derribo, trasplante y/o poda de árboles se requiere autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda y/o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y/o sus bienes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4551-SPA-2876

No. de Folio: PAOT-D5-300/200. 17/145 -2021

Del mismo modo, el artículo 119 de la misma Ley, menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constituyéndose para tales efectos frente al local 2 del inmueble número 52, de la calle Galicia, en la colonia Álamos, de la Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por una persona del sexo femenino, quien en relación a los hechos denunciados informó que trabajadores de la Alcaldía Benito Juárez realizaron el derribo del árbol que se encontraba en el área verde que se ubica frente a su local, aclarando que este árbol se encontraba ya muerto, para lo cual mostró una fotografía en su celular; asimismo, comentó que no solicitó ninguna poda o derribo de los árboles del lugar. Es de mencionar que en la presente diligencia, se presentó una persona quien manifestó ser la persona denunciante, y refirió que el derribo del árbol fue hecho por el personal de la Alcaldía Benito Juárez.

Dado lo anterior y toda vez que ha dicho de la persona denunciante, personal de la Alcaldía Benito Juárez fue quien llevó a cabo el derribo del árbol en cuestión, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la referida Alcaldía, que de conformidad con lo que señala la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se considere la realización de las acciones tendientes a la restitución del árbol que fue derribado, preferentemente en el mismo sitio o en el más próximo a éste, con el fin de mantener la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberle requerido esta Subprocuraduría a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo la restitución del árbol que fue derribado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, constató que en el área verde que se ubica entre las calles Alfonso XIII y Galicia, en la colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, se llevó a cabo el derribo de un árbol presuntamente seco, trabajos que ha dicho de la persona denunciante, fueron hechos por el personal de la Alcaldía Benito Juárez.
- Mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar las acciones tendientes a la restitución del árbol que fue derribado, de conformidad con lo que señala la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, preferentemente en el mismo sitio o en el más próximo a éste, con el fin de mantener la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4551-SPA-2876

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7145 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/jlc*